

trativa de la inscripción en la que habrá de figurar expresamente la fecha de finalización de dicho plazo. Si antes de dicha fecha el solicitante no renueva la solicitud, aportando en tiempo y forma la documentación exigible, se entenderá que renuncia a estar inscrito en este Registro y podrá ser dado de baja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Solicitudes de vivienda anteriores a la vigencia de la Ordenanza.

Todas aquellas personas que hubiesen presentado una solicitud de vivienda protegida, con anterioridad a la publicación de esta Ordenanza, recibirán una comunicación del Ayuntamiento con el fin de que efectúen una renovación de su solicitud, en la forma que establece esta Ordenanza, entendiéndose que, si no lo llevan a cabo, desisten de su solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de esta norma se someterán, en caso de duda o insuficiencia de la presente Ordenanza, a lo estipulado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, tanto estatal como autonómico.

SEGUNDA.- MODELO DE SOLICITUD.

1. Se aprueba el impreso de solicitud de inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Corrales de Buelna, que se inserta como anexo I a esta Ordenanza.

2. Para la inscripción y comunicación de variación de datos en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Los Corrales de Buelna será obligatoria la utilización del modelo de solicitud aprobado conforme a lo establecido en esta disposición.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente en el Pleno, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y conforme lo determinado en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Los Corrales de Buelna, 22 de abril de 2008.—La alcaldesa, M.^a Mercedes Toribio Ruiz.

08/5734

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado Número Tres.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.1 Tarifa extraordinaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los Servicios de Alcantarillado en el pueblo de San Vicente de Toranzo, aun cuando la prestación del Servicio de Agua Potable la realiza la Junta Vecinal viene dada por la cuota que por vertidos se paga a la Confederación Hidrográfica del Norte, estimándose la siguiente tarifa:

- Uso Doméstico: 7,2 euros/trimestre.
- Uso Ganadero: 7,2 euros/trimestre.
- Uso Comercial e Industrial: 10,04 euros/trimestre.
- Organismo Oficiales: 7,2 euros/trimestre.

Corvera de Toranzo.—Sin firma.

08/5532

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Precios Públicos por Utilización de la Piscina e Instalaciones Deportivas Número Seis.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Para disfrutar de la calidad de abonado, (válido para piscina, polideportivo y bolera) será imprescindible el pago de las cuotas establecidas en la presente tarifa, y que son las siguientes:

Nacidos años 1992-93-94: 10,00 euros.

Nacidos 1990-91: 15,00 euros.

Nacidos 1989 y anteriores 20,00 euros.

Polideportivo de Ontaneda (horario diecisiete-veintiuna horas laborables y sábados).

- 1. El importe de las Tasas para abonados y no abonados a las instalaciones deportivas, por uso del polideportivo municipal, serán la siguiente.

Utilización individual en hora libre:

- Abonados: Gratuito.

- No abonado: 2,00 euros.

Alquiler de pista:

- Abonado: 9,00 euros.

- No abonados: Equipo del municipio: 12 euros.

- Equipo fuera del municipio: 15,00 euros.

Fuera de este horario y domingos y festivos se incrementaran las Tasas por alquiler de pista: 3 euros.

- Equipos no abonados: con dos jugadores abonados se aplica Tasa abonado.

- Equipo de fuera del municipio no abonado: con dos jugadores del municipio se aplica Tasa equipo del municipio.

- Servicio Guarda Bicicletas Usuarios carril Bici fuera del municipio: 10 euros/mes.

Corvera de Toranzo.—Sin firma.

08/5533

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, Suelo, Subsuelo y Vuelo Número Nueve.

Epígrafe 2. Ocupación del suelo.

C) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

5.- Puestos en el mercado, por ml. o fracción y día, se recaudará por meses anticipados: 0,60 euros.

Corvera de Toranzo.—Sin firma.

08/5534

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Ordenanza Municipal de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial del municipio de Corvera de Toranzo.

TÍTULO PRELIMINAR - DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

Artículo 2. Objeto de regulación.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas del término municipal de Corvera de Toranzo aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

TÍTULO PRIMERO**Capítulo I - Señalización.****Artículo 4.**

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

Artículo 5.

Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecerán sobre cualquier otra señal.

Artículo 6.

La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

En caso de emergencia los agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

Artículo 7.

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas de los pueblos rigen en todo el término municipal.

2. Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

Artículo 8.

No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

Artículo 9.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Capítulo II - Obstáculos y obras en la vía pública.**Artículo 11.**

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 12.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de la Policía Local.

Artículo 13.

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.
- c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

Artículo 14.

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales Municipales por corte de circulación en las vías públicas.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso pueda dar la Policía Local.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo III - Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas no competitivas en la vía pública.**Artículo 15.**

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Corvera de Toranzo, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones, a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al ilustrísimo señor alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a. Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.

b. Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.

c. Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO II - DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA

Artículo 16.

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

Artículo 17.

La Autoridad Municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga cuando éstas no puedan realizarse en el interior de locales comerciales e industriales.

Artículo 18.

Los vehículos de transporte de mercancías sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

Artículo 19.

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 20.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

Artículo 21.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

Artículo 22.

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 23.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Artículo 24.

Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los gritos y que los repartidores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 25.

Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

Artículo 26.

En las zonas habilitadas para carga y descarga no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 27.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y de carga, deberá señalizarse debidamente.

Artículo 28.- Vehículos abandonados.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la normativa sobre tráfico (artículo 71 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial).

En virtud del artículo 3 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

La Autoridad Municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo.

TÍTULO III - DE LAS ZONAS PEATONALES

Artículo 29.- zonas peatonales.

Zonas peatonales. Son zonas peatonales todas las vías municipales sean de carácter urbano como de carácter rústico.

Los peatones deben circular por la acera de la izquierda con relación al sentido de su marcha

Artículo 30.- Orden de preferencia en las vías públicas del municipio de Corvera de Toranzo.

En el municipio de Corvera de Toranzo, exceptuando la Vía Nacional N-623, Autonómica San Vicente de Toranzo-Arenas de Iguña, Castillo Pedroso-Quintana de Toranzo, Alceda-Puente de Vejoris y la municipal de Borleña - Puente de la Unión Deseada, los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

Artículo 31.

La autoridad municipal, atendiendo a las especiales características de las vías municipales, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas al tráfico exclusivo de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales exclusivas, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 32.

Las zonas peatonales exclusivas deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

Artículo 33.

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales exclusivas, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del servicio de prevención y extinción de incendios, Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, ambulancias en servicio de urgencia y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

Artículo 34.

Limitación de peso en todas las vías municipales 10 tm.

Artículo 35.

Velocidad máxima en todo el municipio para cualquier vía municipal, tanto sean de carácter urbano como rústico, 20 km/hora.

Artículo 36.

ZONA A. Zonas peatonales en exclusividad.

A) CARRIL BICI: ONTANEDA-SAN VICENTE DE TORANZO.

El denominado carril bici, Ontaneda-San Vicente de Toranzo-Puente de Hierro, comprende el circuito formado por los terrenos de la antigua vía del ferrocarril Astillero-Ontaneda a su paso por el municipio de Corvera de Toranzo, y el paseo de la margen izquierda del río Pas desde el Puente de Hierro hasta el Parque de Alceda y la carretera desde el aparcamiento del Parque hasta el Consultorio Médico de Ontaneda.

Usos:

TRAMO I.- Desde el cruce con la carretera del Palacio de Ontaneda hasta el Puente del río de San Vicente de Toranzo es de utilización exclusivo peatonal y de usuarios carril bici.

TRAMO II.- Desde el puente del río de San Vicente de Toranzo hasta el cementerio de San Vicente es de uso mixto, es decir, peatonal, usuarios carril bici y vehículos a motor velocidad máxima 20 km/hora.

TRAMO III.- Desde el Puente de Hierro, a lo largo de todo el paseo junto al río Pas hasta el aparcamiento del Parque de Alceda es de uso exclusivo peatonal y de usuarios carril bici.

TRAMO IV.- Desde el aparcamiento del Parque de Alceda, hasta el Centro Médico es de uso mixto, peatones, usuarios carril bici y vehículos estando limitada la velocidad a 20km/hora.

TRAMO V.- Desde el Consultorio Médico hasta el cruce con la carretera del Palacio de Ontaneda Médico es de uso mixto, peatonal, usuarios carril bici y vehículos estando limitada la velocidad a 20 Km/hora.

Se permitirá el acceso a la zona peatonal exclusiva a vehículos, debiendo presentarse junto a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Escrito justificando la necesidad de utilizar el carril bici para acceso a su propiedad.

B) CARRIL BICI DE CORVERA-CILLERO-PRASES

El denominado carril bici de Corvera-Cillero-Prases, que comprende desde el puente de el Soto, Zona industrial, Corvera, Pasias, La Reguera, barrio de Llano, Cillero, Prases y el paseo de la margen izquierda del río desde Prases hasta el Seton en Corvera.

Usos:

TRAMO I.- Desde el puente de el Soto, Plaza de Pasias en Corvera, barrio de Llano, Iglesia de San Antonio de Cillero hasta Iglesia de Prases es de uso mixto, peatonal, usuarios carril bici y vehículos estando limitada la velocidad a 20km/hora.

TRAMO II.- Desde el inicio del paseo por la margen izquierda del río Pas debajo de la Iglesia de Prases hasta el sitio del Seton en Corvera es de uso exclusivo de peatones y usuarios carril bici. Excepcionalmente se podrá autorizar el paso de vehículos en situaciones justificadas, desde el Setón hasta el puente sobre el regato de la Reguera, limitándose en todo caso la velocidad a 20 Km/hora.

C) PASEO DEL MIRADOR DEL PAS.

El paseo del Mirador del Pas, comprende el antiguo tramo de la N-623 desde el mesón de Borleña hasta el Puente de Villegar.

TRAMO I.- Desde el mesón de Borleña hasta el Puente de Villegar es de uso exclusivo de peatones y usuarios carril bici. De forma justificada se autorizara el paso de vehículos.

D) Las carreteras de ámbito rústico son de uso mixto, peatonal, usuarios en bicicleta y vehículos a motor. El tránsito de vehículos a motor es libre estando limitada la velocidad a 20 Km/hora.

ZONA B. Carreteras municipales.

A) BORLEÑA DE TORANZO-SALCEDILLO-QUINTANA DE TORANZO.

TRAMO ÚNICO.- Comprende desde cruce carretera del cementerio de Borleña, pasando por Salcedillo hasta

Quintana de Toranzo. Orden de preferencia peatones, usuarios bici y por último vehículos a motor estando limitada su velocidad a 20 Km/hora.

B) BORLEÑA-PUENTE DE LA UNIÓN DESEADA.

TRAMO ÚNICO.- Comprende desde la intersección con la carretera N-623 hasta el puente de la unión deseada. En esta carretera que comunica municipios por ser de incorporación a la N-623 no tendrán preferencia los peatones ni las bicicletas.

ZONA C. Carreteras autonómicas

a) Cruce Santo Domingo hasta Puente El Soto

b) Castillo Pedroso- Quintana de Toranzo.

c) San Vicente de Toranzo-Castillo Pedroso- El Portillón.

d) Puente de Vejoris hasta intersección N-623.

Condiciones de utilización las contempladas con carácter general estando regulado el uso de las mismas por la normativa estatal y autonómica.

ZONA D. Carretera nacional.

a) Carretera Nacional 623

Comprende desde el puente de Pilanegra, sobre el riachuelo de Santaolalla y La Estrella hasta el Puente de Entrambasmestas. Rige la normativa estatal.

Artículo 37. Servicios especiales.

Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, extracciones madereras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA. (Masa máxima autorizada (MMA): la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas. Exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

Artículo 38.

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización en cada caso concreto, exigiéndose el pago de la Tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

Artículo 39.

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma

Deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 40.

Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 37 deban efectuarse en zonas peatonales en exclusividad la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 41.

1. Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra, contenedores, hormigón y extracciones madereras deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

2. Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública.

En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

Artículo 42.

La Alcaldía-Presidencia podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y calles de los pueblos.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

Artículo 43 Supuestos especiales de circulación y uso de las vías públicas.

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la Autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

Salvo en el caso anterior, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal.

TÍTULO IV - PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**Capítulo I - Paradas.****Artículo 44.**

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

Artículo 45.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Artículo 46.

Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Artículo 47.

Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

Artículo 48. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.
- d) Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas
- j) En los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- k) En los carriles reservados para bicicletas.
- l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- m) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- n) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- ñ) En doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.
- o) En autopistas, autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.
- p) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
- r) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la

misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

s) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

t) Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornado y decoro de la ciudad.

u) Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo II - Estacionamiento.

Artículo 49.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Municipal.

Artículo 50.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

Artículo 51.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 52.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

b) En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.

c) En doble fila, en cualquier supuesto.

d) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos Oficiales y otras categorías de usuarios.

f) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.

g) Delante de los vados correctamente señalizados.

h) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

i) En batería, sin señalización que habilite tal posibilidad.

j) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

k) En el arcén.

l) Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.

m) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

n) En zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas.

ñ) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

p) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

q) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de vehículos o peatones.

Artículo 53.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de cincuenta metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

a) Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.

b) Se dejarán al menos 2,50 metros libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.

c) Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.

d) Se dejarán libres los pasos para peatones.

e) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

Capítulo III - Del Servicio de Estacionamiento Regulado y con horario limitado.

Artículo 54.

Este servicio tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico en el lugar de celebración del mercado semanal de Corvera de Toranzo mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías y aparcamientos de uso público, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento en las zonas de su ámbito de aplicación.

• JUEVES: HORARIO DE MERCADO DE SIETE HORAS A DIECISEIS HORAS.

Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, podrá modificarse o ampliarse el horario anteriormente citado, pudiendo asumir estas facultades la Alcaldía-Presidencia, en casos de extrema necesidad, pero dando posteriormente cuenta al Pleno para su ratificación.

El número de plazas de aparcamiento podrá verse modificado por razones de seguridad, obras o interés público, o por autorizaciones concedidas por el excelentísimo Ayuntamiento, tales como reservas temporales para carga y descarga, para descarga de combustible, así como en casos de reservas temporales para obras en la vía pública, construcción de edificios, mudanzas, contenedores, etc., y durante la celebración de manifestaciones debidamente autorizadas, procesiones, etc., y aunque ello suponga una disminución del número de plazas, bien de forma temporal o definitiva.

TÍTULO V - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 55.- Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Segu-

ridad Vial, y Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Se considerarán infracciones leves las cometidas por incumplimiento de las limitaciones en materia de aparcamiento y estacionamiento que se sancionará con 60 euros.

Se considerarán infracciones graves la reincidencia en el plazo de tres meses en la infracción leve prevista en el apartado anterior que se sancionará con 120 euros.

Artículo 56. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

08/5535

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Información pública de la aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza reguladora de Incentivos para la Instalación de Empresas en Val de San Vicente.

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en fecha de 12 de febrero de 2008, entre otros extremos, se acordó aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza reguladora de Incentivos para la Instalación de Empresas en Val de San Vicente.

En el BOC número 044 de fecha lunes, tres de marzo de 2008, se publicó el anuncio referido a la aprobación inicial de la derogación de la citada Ordenanza, señalándose un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la citada publicación a efectos de información pública y audiencia a los interesados.

Transcurrido el citado período no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna frente a la Ordenanza ni frente al expediente, por lo que el acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, precediéndose a la publicación del acuerdo (anexo I).

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Pesués, Val de San Vicente, 14 de abril de 2008.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

ANEXO I

Doña Laura Rodríguez Candas, secretaria del Ayuntamiento de Val de San Vicente, Cantabria,

CERTIFICO

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha de 12 de febrero de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe seguidamente,

«6. Derogación de la Ordenanza reguladora de Incentivos para la Instalación de Empresas en Val de San Vicente. Acuerdo que proceda.

Considerando:

Primero. Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en fecha 5 de diciembre de 2002, entre otros extremos, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Incentivos Municipales para la Instalación de Empresas en Val de San Vicente, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 107 de fecha jueves, 5 de junio de 2003, el anuncio de información pública de la aprobación definitiva de la citada Ordenanza así como el texto de la misma, una vez transcurrido el período de información pública sin reclamación ni sugerencia alguna. Dicho texto fue modificado mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 26 de julio de 2006, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 208 de fecha lunes, 30 de octubre de 2006, el anuncio de aprobación definitiva y el texto modificado.

Segundo. Que la exposición de motivos de la ordenanza señala que el ayuntamiento aprueba la ordenanza consciente de que se debe fomentar una diversificación económica que garantice la creación de riqueza y de empleo estable en el municipio y que desde el convencimiento de que la agricultura y la ganadería, actividades económicas principales del municipio, se encuentran en franco declive, tanto la administración municipal como los particulares han iniciado los trabajos para la implantación y el desarrollo de polígonos industriales de la zona.

Tercero. Que se han desarrollado dos polígonos industriales en los que se han implantado alrededor de cincuenta empresas y además, se encuentra previsto el desarrollo de un tercer polígono comarcal incluido en las grandes áreas de desarrollo del Plan de Ordenación del Litoral, con lo que los objetivos inicialmente previstos al aprobar la ordenanza se han visto cumplidos. A la vista de lo anterior, de conformidad con el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa Municipal Permanente de Asuntos Económicos, Internos e Institucionales, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros presentes que eran once de los once que lo componen,

ACUERDA

Primero. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza reguladora de Incentivos Municipales de Val de San Vicente, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 107 de fecha jueves, 5 de junio de 2003, modificada mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 26 de julio de 2006, publicada la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria número 208 de fecha lunes, treinta de octubre de 2006.